

## INFORMATIVO JURÍDICO EXTRAORDINARIO JULIO 2010

### FISCALÍA

#### Dirección del Trabajo

#### **Improcedencia de externalizar el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.**

No resulta conforme a derecho que las empresas obligadas legalmente a constituir Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales a cargo de un experto en prevención, puedan contratar los servicios de una empresa externa que cumpla tales funciones o que le provea de dicho experto. De esta manera, se deja sin efecto el Dictamen N° 1026/062, de 02.03.1998, y cualesquiera otro que contenga similar doctrina.

(Dictamen N° 1.696/24, de 12.04.2010, Dirección del Trabajo).

#### **Los eventuales trabajadores afectos a los programas de capacitación de las leyes 19.518 (Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo) y 20.351 (Protección al Empleo y Fomento a la Capacitación Laboral), no tienen la cobertura del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.**

1) En el caso de aquellos accidentes que pudieren experimentar los eventuales trabajadores con motivo de su asistencia a programas de capacitación, en el marco de aplicación de las leyes 19.518 y 20.351, al no detentar la calidad de dependientes sujetos a subordinación, no les resulta aplicable la cobertura del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744. En este caso, corresponde dar aplicación a lo establecido en la letra c) del Art. 14 de la Ley 20.351, vale decir, el eventual empleador deberá proveer el correspondiente fondo para asumir el costo de las contingencias que se produzcan en los términos establecidos en dicha norma legal.

2) A la Dirección del Trabajo, por tal razón, no le corresponde realizar acciones de fiscalización cuando le sean notificados accidentes ocurridos a aquellos, ya que los procedimientos establecidos en la Circular N° 7/2007 y N° 53/2005 que regulan la actuaciones de los Inspectores del Trabajo en esta materia, son aplicables sólo y exclusivamente en el caso de recibir notificaciones o denuncias de accidentes del trabajo respecto de personal que tiene la calidad de trabajador.

3) No resulta jurídicamente procedente poner término a la relación laboral cuando el trabajador está haciendo uso del permiso de capacitación que regula la Ley N° 20.351.

(Dictamen N° 1.822/27, de 21.04.2010, Dirección del Trabajo).